



MUNICIPALIDAD  
DE SAN BORJA

**ORDENANZA N° 707-2023-MSB**

**ORDENANZA QUE APRUEBA  
EL REGLAMENTO DE LICENCIAS Y  
AUTORIZACIONES COMERCIALES  
DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN BORJA**

**NORMAS LEGALES**

**SEPARATA ESPECIAL**



**ORDENANZA N° 707-2023-MSB**

San Borja, 16 de octubre de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA****POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BORJA

**VISTOS:** en la XIX, Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha 16 de octubre de 2023, el Dictamen N° 043-2022-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, Dictamen N° 025-2022-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas y Dictamen N° 013-2022-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, proponiendo al pleno del Concejo la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Licencias y Autorizaciones en el distrito de San Borja; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal, tiene como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. De igual manera, acorde a lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 27972, las Ordenanzas deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los artículos 79 y 83 se dispone que las municipalidades distritales tienen facultades exclusivas en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, para otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y profesionales en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se establece el marco jurídico aplicable al procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento expedida por municipalidades;

Que, a través del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la actualización de los formatos de Declaración Jurada para la obtención de la licencia de funcionamiento;

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 9 de la Ordenanza N° 2348, que Regula las Disposiciones Técnicas y Procedimientos Administrativos de Autorización para la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en los Distritos de la Provincia de Lima, se establece que: "Corresponde a las Municipalidades Distritales realizar las siguientes actividades: 1. Regular conforme a las disposiciones que se derivan de esta ordenanza en relación a la ubicación de elementos de publicidad exterior sujetas dentro del ámbito de circunscripción distrital que corresponda";

Que, a través del Informe N° 00106-2023-MSB-GM-GDUC-SLAC, de fecha 04 de setiembre de 2023, de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales, señala que, a fin de estar acorde a las políticas de economía social de mercado, que se establece en el artículo 58° de la Constitución Política del Perú, es necesario adecuar la normatividad municipal a la realidad social; para tal fin, el distrito carece de un ordenamiento que regule, entre otros, la instalación de elementos de publicidad, haciendo uso supletorio de la Ordenanza N° 2348-2021-MML; norma que dispone la aplicación parcial o total de sus disposiciones por las municipalidades distritales, sin restringir, el contar con un propio ordenamiento, que regule los elementos de publicidad exterior en el distrito; por tal razón, se ha incluido en la propuesta normativa, la regulación referida a la instalación de anuncios de publicidad exterior, derivados de una licencia de funcionamiento, tomando en cuenta los lineamientos establecidos en la Ordenanza N° 2348-2021-MML. Así también, del análisis de las actividades y giros con zonificación no conforme, que en muchos casos ya vienen funcionando, se motivó la actualización de la lista de giros, que podrán desarrollarse siempre y cuando, cuenten con una licencia de edificación o conformidad de obra o declaratoria de fábrica, para el uso comercial descrito, teniendo en cuenta que, la lista de los giros aprobados en el cuerpo normativo vigente, no considera actividades de atención inmediata y de carácter vecinal, tales como, minimarket, barbería, panadería, psicología, consultorio de médico veterinario, lavandería, etc., en ese sentido, la propuesta ha tomado en cuenta la problemática de los vecinos generada por la demora de la aprobación del nuevo índice de usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, para facilitar el desarrollo de estas actividades, de manera legal y transitoria, adicionalmente, la propuesta considera regular, las ubicaciones conformes para realizar los espectáculos públicos deportivos y no deportivos dentro del distrito, teniendo en cuenta que, actualmente dicha actividad, se desarrolla en cualquier parte, afectando la residencialidad que caracteriza al distrito. Al respecto, el índice de usos vigente, no permite el desarrollo de actividades urbanas tales como: ferias y espectáculos de carácter recreativo (CIU 092-4-9-02) o parques de diversión, espectáculos circenses, rodeos, tiro al blanco, etc. (CIU 092-1-9-02) del distrito; por lo que, se han establecido zonas exclusivas, para la realización de los mencionados eventos, considerando al Coliseo Eduardo Dibós u otros recintos preparados para albergar dicho espectáculo, como única ubicación conforme, para realizar espectáculos públicos deportivos; los no deportivos podrán ser autorizados en la zona de Reglamentación Especial 4 (ZRE-4) "Centro Cultural de la Nación", incluyendo también al Coliseo Eduardo Dibós, u otros recintos preparados para albergar dicho espectáculo. En cuanto a las autorizaciones para el uso comercial, del retiro frontal del predio, con fines comerciales, se busca regular los criterios técnicos y administrativos necesarios, para el uso de retiros municipales en el distrito de San Borja; por lo que se ha propuesto la colocación en retiro, de un toldo retráctil, frente a avenidas, que mida 5 ml; la colocación de jardineras, que midan 1.50 ml, igual que, la colocación de vidrio

templado, de 1.50 ml. El proyecto normativo tiene como fin, promover espacios dinámicos y activos, a efectos de integrar las actividades comerciales del área privada con el espacio público, que promueven la inversión privada, en beneficio del ornato y el desarrollo urbano ordenado, del distrito;

Que, mediante el Informe N° 058-2023-MSB-GM-OPPMGI-OPMGI de fecha 19 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión Institucional precisa que el proyecto de Ordenanza elaborado por la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales, se ajusta a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 005-2022-MSB "Directiva que regula la elaboración de documentos de comunicación interna y externa de la Municipalidad de San Borja";

Que, mediante el Informe N° 251-2023-MSB-GM-OGAJ de fecha 22 de setiembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que, la Constitución Política del Perú, establece en el numeral 6) del artículo 195°, que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, a su vez el artículo 70° de la Carta Magna, señala que la propiedad es inviolable, derecho que se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley; de ello se colige que, si bien la norma constitucional dispone que la propiedad es inviolable, ello no significa que dicho derecho sea absoluto o ilimitado; siendo que estas limitaciones pueden ser por razones de desarrollo urbano, como lo son la regulación de la zonificación y usos del suelo. Ello concuerda con el artículo 923° del Código Civil, que establece que la propiedad se ejerce en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley", así como, una de las limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad constituye la denominada propiedad predial, conforme al artículo 957° del Código Civil, en donde se señala: "La propiedad predial queda sujeta a la zonificación, a los procesos de habilitación y subdivisión y a los requisitos y limitaciones que establecen las disposiciones respectivas", en esa línea, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, preceptúa en su artículo 79° numeral 1 subnumerales 1.1) y 1.2), que son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial, del mismo modo, dicha ley orgánica dispone en su artículo 79° numeral 3 subnumeral 3.6.3 que, entre las competencias y funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, se encuentra comprendida, "Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias (...) de: Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación", al respecto, las regulaciones sobre licencias comerciales emitidas por el gobierno local, deben estar enmarcadas en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la cual establece el marco legal aplicable al procedimiento administrativo de otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedidas por las municipalidades; siendo las encargadas cuando les corresponda conforme a ley, de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes acorde a las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, por su parte, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que el proceso de modernización se sustenta en acciones orientadas a mejorar la calidad de la prestación de bienes y servicios; promover y mejorar la calidad en las regulaciones; alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, entre otras acciones, así también, conforme a lo expuesto, respecto a la elaboración del proyecto normativo materia del presente, el numeral 1.1.3 del artículo 1° en concordancia con el artículo 7° del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece que la exposición de motivos debe incluir: a) Fundamento técnico de la propuesta normativa; b) Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma; y, c) Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional; verificándose que la propuesta normativa y, la justificación de la propuesta, de acuerdo al contenido en los informes técnicos de las áreas involucradas a la iniciativa normativa, complementado con el contenido del presente informe legal; siendo que, en estos se ha determinado la justificación de la emisión de un nuevo Reglamento de Licencias y Autorizaciones Comerciales acorde a la normativa vigente y a la realidad del distrito, concluyendo que el mismo se encuentra conforme a la normativa y contiene materia de competencia municipal, debiendo tener en consideración las recomendaciones detalladas en el numeral 4.12 del presente informe, en ese sentido, mediante el Informe 0163-2023-MSB-GM-GDUC-SLAC de fecha 28 de setiembre de 2023, de la Surgencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales, remite proyecto y anexos de la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Licencias y Autorizaciones en el distrito de San Borja, adjuntando la versión que recoge las recomendaciones realizadas por Oficina General de Asesoría Jurídica, asimismo, a través del informe N° 266-2023-MSB-GM-OGAJ de fecha 29 de setiembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, advierte que la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales ha acogido las recomendaciones realizadas y a su vez, ratifica el contenido del Informe N° 251-2023-MSB-GM-OGAJ;

Que, mediante el Memorándum N° 736-2023-MSB-GM de fecha 03 de octubre de 2023, la Gerencia Municipal, remite los actuados administrativos conteniendo los informes técnicos de las Gerencias y Unidades Orgánicas, que opinan favorablemente por la aprobación de la Ordenanza del Reglamento de Licencias y Autorizaciones en el distrito de San Borja, a fin de ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación y trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por Unanimidad y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE  
LICENCIAS Y AUTORIZACIONES COMERCIALES DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I  
OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS,  
COMPETENCIAS Y DERECHOS DE LOS  
AGENTES ECONÓMICOS**

**Artículo 1.- OBJETO**

La presente ordenanza tiene por objeto regular el marco normativo, los aspectos técnicos y administrativos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y autorizaciones derivadas y/o conexas, para el desarrollo de actividades económicas, profesionales y/o de servicios, con fines de lucro o sin fines de lucro en un establecimiento determinado.

**Artículo 2.- FINALIDAD**

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer parámetros legales que permitan facilitar el desarrollo de actividades económicas, comerciales y la prestación de servicios, a través de un procedimiento administrativo simplificado que permita hacer predecible su resultado; garantizando así los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento jurídico.

**Artículo 3.- ALCANCE**

La aplicación de la presente ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica, que solicite una Licencia de Funcionamiento o autorización derivada o conexas. Asimismo, para toda persona natural o jurídica que ya cuente con una Licencia de Funcionamiento o autorización derivada o conexas.

**Artículo 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria a toda la jurisdicción del distrito de San Borja, sobre predios de carácter público o privado.

**Artículo 5.- OBJETIVOS**

Los objetivos de la presente disposición municipal se orientan a:

- a) Promover el desarrollo empresarial de las actividades urbanas de índole comercial y/o de servicios, con el fin de lograr el crecimiento económico ordenado del distrito, acorde a la protección del vecino y priorizando el carácter residencial del distrito.
- b) Facilitar los trámites administrativos referidos al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
- c) Fomentar la competitividad de los establecimientos comerciales.

**Artículo 6.- PRINCIPIOS APLICABLES**

Son de aplicación a los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza, los principios contemplados en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o la que haga sus veces; así como, los demás Principios Generales del Derecho que le sean aplicables.

**Artículo 7.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS**

Constituyen derechos de los administrados, además de aquellos reconocidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás normatividad vigente, los siguientes:

- a) Ser tratados con respeto y consideración por el personal de la Municipalidad de San Borja.
- b) Recibir orientación e información completa, veraz y clara, respecto a los requisitos exigidos para la obtención de las licencias y autorizaciones reguladas por esta ordenanza.
- c) Conocer en cualquier momento el estado del trámite de los procedimientos administrativos regulados por esta ordenanza, así como la identidad de los funcionarios encargados de los mismos.
- d) Acudir acompañado de letrado o profesionales especialistas cuando se requiera su presencia; o en cualquier momento del trámite.

**Artículo 8.- COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD**

Compete a la Municipalidad de San Borja:

- a) Regular el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y autorizaciones derivadas o conexas.
- b) Evaluar y resolver las solicitudes relacionadas con los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza.
- c) Ejercer los mecanismos de fiscalización establecidos en las normas que regulen la materia a través de los órganos competentes.
- d) Las demás que la Ley establezca.

**CAPÍTULO II  
DEFINICIONES Y CARACTERÍSTICAS  
TÉCNICAS****Artículo 9.- DEFINICIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérese las siguientes definiciones y características técnicas:

- 1) **ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES.** - Actividades establecidas por el Ministerio de la Producción que por su naturaleza no afectan las condiciones de seguridad del establecimiento que ocupan, cuentan con un área menor a la que ocupa el giro del titular de la licencia de funcionamiento y no debe alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del titular de la licencia de funcionamiento.
- 2) **ADMINISTRADO.** - Persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza.
- 3) **ÁREA DE EXHIBICIÓN.** - Es la superficie expresada en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) que ocupa el elemento de publicidad exterior con una ocupación máxima del 30% del área del plano de la fachada que lo contenga.

- 4) **AFICHE.** - Elemento publicitario de naturaleza temporal o indeterminada, cuyo mensaje es impreso en una lámina de papel, vinil, cartón o material similar, que se adhiere a una superficie.
- 5) **ÁREA ECONÓMICA.** - Corresponde al área techada consignada en la Ficha Catastral de la Municipalidad de San Borja, la misma que no incluye el área de retiro y/o área pública. Para los giros de Playa de Estacionamiento y Centros Educativos deberá consignarse en la licencia de funcionamiento además del área económica autorizada, el área ocupada de las actividades económicas antes descritas.
- 6) **AUTORIZACIÓN DERIVADA Y CONEXA.** - Permiso que otorga la municipalidad, según corresponda, al titular de la Licencia de Funcionamiento, con el fin de autorizar el uso de retiro con fines comerciales o de publicidad exterior u otra que la presente ordenanza regule.
- 7) **BANDEROLA.** - Elemento publicitario de naturaleza temporal, cuya leyenda es impresa o adherida sobre una tela u otro material similar, la misma que, se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento para su sostenimiento y cuya vigencia es de seis (06) meses.
- 8) **CENTRO COMERCIAL.** - Conjunto de locales comerciales que, integrados en un edificio o complejo de edificios bajo un proyecto planificado y desarrollado con criterio de unidad, donde se realizan actividades diversas de consumo de bienes y servicios de forma empresarialmente independiente y que además cuentan con áreas y servicios comunes.
- 9) **CERCO.** - Elemento de cierre que delimita una propiedad o dos espacios abiertos. No se permite la instalación de elementos de publicidad exterior, salvo en los predios que se encuentran en proceso de construcción o demolición.
- 10) **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.** - Documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad.
- 11) **CESIONARIO.** - Persona natural o jurídica autorizada para realizar actividades económicas afines o complementarias entre sí, siempre que su uso sea compatible con la zonificación solicitada y su actividad no se encuentre restringida en el anexo 4 "Relación de giros que no podrán desarrollarse como afines o complementarios".
- 12) **CONTAMINACIÓN VISUAL.** - Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano, y que generan una saturación visual alterando el ornato local, tránsito y en general el orden para una ciudad.
- 13) **DECLARACIÓN JURADA.** - Formato o documento a través del cual el administrado declara bajo juramento cumplir con los requisitos establecidos en las normas vigentes, con el cual inician el trámite de los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza.
- 14) **DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN.** - Documento mediante el cual el administrado manifiesta bajo juramento que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad y que se obliga a mantenerlas.
- 15) **ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR.** - Son textos, leyenda o forma de representación gráfica (no comprende el pintado de fachada o mural), mediante el cual se difunde, promociona o identifica a las marcas, denominaciones, servicios o actividades de los establecimientos, sean estos de instituciones públicas o privadas e internacionales. Dicho elemento se adosa a la fachada de la edificación u otro que la presente norma señale. Del mismo modo debe incluir para su sostenimiento una estructura o elemento físico portador entre otros que la presente norma permita.
- 16) **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO Y NO DEPORTIVO.** - Toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones o recintos, para cuyo efecto puede hacer uso de estructuras o instalaciones temporales de corresponder. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular conductor del inmueble o establecimiento.
- 17) **ESTACIÓN DE SERVICIOS.** - Establecimiento de venta al público de Combustibles Líquidos a través de surtidores y/o dispensadores exclusivamente, y que además ofrecen otros servicios en instalaciones adecuadas tales como el lavado y engrase, cambio de aceite y filtros, venta de llantas, lubricantes, aditivos, baterías, accesorios demás artículos afines, cambio, reparación, alineamiento y balanceo de llantas, trabajos de mantenimiento automotor, venta de artículos propios de un Minimercado (Minimarket), venta de GLP para uso doméstico en cilindros, quedando prohibido el llenado de cilindros de GLP para uso doméstico, venta de GLP para uso automotor, venta de kerosene. Las actividades antes descritas son giros afines y complementarios entre sí en una estación de servicios, por lo que no se admiten otros giros en el desarrollo de la misma.
- 18) **FACHADA DE EDIFICACIÓN.** - Pared exterior de una edificación, con vista frontal, lateral o posterior.
- 19) **INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.** - Para iniciar actividades económicas el establecimiento debe contar para su apertura, con Licencia de Funcionamiento, Certificado de Inspecciones de Seguridad en Edificaciones y de ser el caso con autorización de uso de retiro con fines comerciales o autorización para la instalación de anuncio o aviso publicitario.
- 20) **JARDÍN DE AISLAMIENTO.** - Es el área comprendida entre la línea de propiedad del predio y la vereda, que forma parte del área pública y forma parte de la sección vial. Se han establecido principalmente por razones de composición urbanística, posible ampliación y/o utilización de áreas verdes. Sobre el área de jardín de aislamiento no se permiten ningún tipo de construcción o instalación de elemento de publicidad exterior.





- 21) **LETRAS RECORTADAS.** - Son mensajes conformados por letra, números o símbolos que son independientes entre sí; el cual será adosado directamente a la fachada de una edificación, sin impedir que se distingan el elemento arquitectónico.
- 22) **LEYENDA.** - Todo mensaje que se desea transmitir al público, pudiendo ser de forma textual, gráfica o mixta.
- 23) **NORMAS TÉCNICAS URBANÍSTICAS QUE REGULAN EL USO DEL SUELO.** - Se entiende por normas técnicas urbanísticas las siguientes: Plano de zonificación e índice de usos para la ubicación de actividades urbanas (concepto que a su vez engloba a los niveles operacionales para la localización de actividades urbanas, parámetros urbanísticos y demás normas aplicables).
- 24) **ORNATO.** - Es el conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos, y naturales que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad a la ciudad.
- 25) **PANEL EN OBRA.** - Es un elemento publicitario auto portante sostenido o no en uno o más parantes ubicado inmediatamente sobre cerco perimétrico de una edificación en proceso de construcción o demolición con una altura máxima de 2.50 metros y un ancho de 4.00 metros y se podrá colocar uno por cada frente del lote. Para la procedencia del elemento descrito, el administrado deberá contar con anteproyecto aprobado o licencia de edificación del proyecto.
- 26) **PLACA.** - Toda lamina o plancha superpuesta a la superficie de la fachada de la edificación con dimensiones no mayores a un cuadrado de 30 centímetros por lado, y con un espesor máximo de 15 milímetros.
- 27) **RETIRO.** - Es el área frontal, lateral o posterior del predio, ubicado entre el límite de propiedad y el límite de la edificación, forma parte del área libre que se exige en los parámetros urbanísticos y edificatorios, y se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia.
- 28) **TECNOLOGÍA LED.** - Dispositivos electrónicos conformados por "LEDES", que puede desplegar datos, información, imágenes, vídeos, etc. a los espectadores; instalados solo en o frente a las áreas comunes e internas de los establecimientos que conforman las galerías comerciales, centros comerciales y mercados, además del elemento de publicidad tipo tótem de las estaciones de servicios para mostrar el listado de precios.
- 29) **TITULAR DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** - Persona natural, jurídica o ente colectivo, nacional o extranjera, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o locales, que desarrollan, con o sin fines de lucro, actividades de comercio y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.
- 30) **TÓTEM.** - Toda estructura auto portante, ubicada verticalmente en las Estaciones de Servicio, con una dimensión máxima de 2.00 metros de ancho y 15.00 metros de alto y que presenta hasta dos (02) caras.
- 31) **UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR.** - Se podrá adherir o adosar el elemento de publicidad exterior a la fachada de una edificación, con excepción del tótem, el panel de obra y el afiche en cerco de obra.
- 32) **UNIDAD CATASTRAL.** - Es una propiedad inmueble con independencia física y/o legal definida permanentemente y que está representado por un código asignado por la entidad generadora de catastro para determinado ámbito geográfico. Se expresa a través de una ficha catastral la cual contiene la información de todas las características físicas y legales de la propiedad, así como, el registro de la titularidad.
- 33) **VALLAS.** - Todo elemento fijo de superficie plana, que se adosa a un cerco de propiedad municipal o a un cerco de una playa de estacionamiento o a un cerco de un terreno sin construir. Dicho elemento publicitario puede ser iluminado o simple.
- 34) **ZONIFICACIÓN.** - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por el que se regula el uso y ocupación del suelo (Plano de Zonificación e Índice de Usos y demás normas aplicables), permitiendo la localización compatible de sus actividades.

El índice de usos constituye un instrumento normativo complementario al plano de zonificación, que define las actividades que pueden establecerse en las diferentes calles o avenidas del distrito.

## TÍTULO II LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES Y PROHIBICIONES

#### Artículo 10.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son obligaciones del titular de la licencia de funcionamiento, lo siguiente:

- a) Desarrollar únicamente el o los giros autorizados mediante licencia de funcionamiento, o aquellos comunicados a la municipalidad a través de una declaración jurada de conformidad al marco legal vigente.
- b) Conservar las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado y mantener vigente el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- c) Mantener inalterables los datos consignados en el documento otorgado por la municipalidad.
- d) Obtener una nueva licencia de funcionamiento y/o autorización cuando se realicen modificaciones en relación a lo autorizado por la municipalidad.

- e) Tramitar ante la municipalidad la transferencia de licencia de funcionamiento, cambio de denominación social, cambio de nombre comercial y/o reorganización societaria, así como comunicar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales.
- f) Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento.
- g) Acatar las sanciones administrativas y/o medidas complementarias que emita la municipalidad.
- h) Acatar las prohibiciones que establezca la municipalidad.
- i) Respetar las normas emanadas por el Gobierno Nacional y Local.
- j) Mantener la dotación de estacionamientos y demás condiciones que motivaron el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- k) Exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento y/o autorizaciones derivadas o conexas.

#### **Artículo 11.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL TRÁMITE**

- a) La Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales o quien haga sus veces, es el órgano competente para conocer los procedimientos administrativos contemplados en la presente ordenanza. El recurso administrativo de apelación será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro o quien haga sus veces, instancia ante la cual se agota la vía administrativa.
- b) La Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres o quien haga sus veces adscrita a la Gerencia de Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces, es el órgano competente para evaluar y/o calificar el nivel de riesgo y las condiciones de seguridad en edificaciones vinculadas con las actividades que se desarrollan en el establecimiento comercial.

#### **Artículo 12.- ÓRGANO COMPETENTE DE FISCALIZACIÓN**

Compete a la Gerencia de Fiscalización o quien haga sus veces, la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos, vinculadas a las autorizaciones municipales a que se refiere la presente ordenanza.

#### **Artículo 13.- FIRMA ELECTRÓNICA DE CERTIFICADOS Y RESOLUCIONES**

Se considera válida la emisión y suscripción mediante el uso de sistemas tecnológicos, de las resoluciones, certificados, cédulas de notificación, informes y actos administrativos en general, generados como consecuencia de esta ordenanza, en concordancia con las normas de Gobierno Digital que regulan la materia.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior, deberán contener los datos e información necesarias para la acertada comprensión del contenido del respectivo acto y del origen del mismo.

#### **Artículo 14.- PROHIBICIONES GENERALES AL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

- a) Desarrollar uno o más giros distintos al autorizado.
- b) Modificar el área comercial del establecimiento, sin la respectiva autorización municipal.
- c) No respetar el horario establecido para el desarrollo de sus actividades comerciales.
- d) Utilizar el retiro municipal con fines comerciales, sin encontrarse autorizado para ello.
- e) Instalar elemento de publicidad exterior sin encontrarse autorizado para ello.

#### **Artículo 15.- PROHIBICIONES PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Se encuentra prohibido:

- a) Vender bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de un establecimiento comercial que realice alguna de las siguientes actividades económicas: licorería, estaciones de servicios, casa de juegos de azar y apuestas, casinos de juegos y tragamonedas, apuestas deportivas, bodega, florería, minimarket, supermercado y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes, de productos de primera necesidad y similares.
- b) Vender bebidas alcohólicas, bajo cualquier modalidad, a menores de edad.
- c) Brindar facilidades para consumir bebidas alcohólicas, en los alrededores del establecimiento, donde se realizó la venta o en la vía pública.
- d) Vender bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de las canchas, gimnasios, losas o campos deportivos.
- e) Entre otras que la norma nacional o local determinen.

### **CAPÍTULO II LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIO**

#### **Artículo 16.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS**

Persona natural o jurídica autorizada para realizar actividades económicas afines o complementarias entre sí, siempre que su uso sea compatible con la zonificación solicitada y su actividad no se encuentre restringida en el anexo 4 "Relación de giros que no podrán desarrollarse como afines o complementarios".

Esta definición no comprende las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción.



**Artículo 17.- ALCANCES**

Los cesionarios están obligados a obtener una licencia de funcionamiento independiente a la licencia del establecimiento principal que los alberga, debiendo cumplir lo siguiente:

- a) El área autorizada a favor del cesionario o la suma del área a favor de los cesionarios para desarrollar actividades económicas no podrá ser mayor al 40% del área total autorizada al titular de la licencia de funcionamiento. Esta restricción no es oponible al giro de comidas rápidas (solo despacho de alimentos para llevar).
- b) En ningún caso el cesionario se podrá subrogar en la posición del conductor principal. El cesionario no podrá a su vez dar en cesión parte del área que se le autorizó.
- c) La autorización a un cesionario no deberá en ningún caso afectar las condiciones de seguridad del establecimiento principal.
- d) El cesionario responde solidariamente con el titular de la licencia de funcionamiento frente a la imposición de clausura y/o revocatoria de la licencia del conductor principal.

**Artículo 18.- VALÍDEZ DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS**

La pérdida de vigencia por cualquier causa, de la Licencia de Funcionamiento otorgada al titular principal respecto del establecimiento, determina de manera automática la pérdida de vigencia de la Licencia para cesionario y demás autorizaciones conexas o derivadas.

**CAPÍTULO III  
DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y  
CESE DE ACTIVIDADES****Artículo 19.- DUPLICADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

En caso de pérdida, sustracción, destrucción, deterioro o a solicitud del titular de la Licencia de Funcionamiento se podrá emitir el duplicado respectivo, debiendo adjuntar para ello los siguientes requisitos:

1. Solicitud con carácter de Declaración Jurada, que incluya:
  - a) Tratándose de Personas Jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
  - b) Tratándose de Personas Naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
2. En el caso de Personas Jurídicas u otros entes colectivos: Declaración Jurada del representante legal o apoderado, señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y Asiento de Inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de Personas Naturales: Adjuntar Carta Poder Simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de D.N.I.; salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
3. Pago por derecho de trámite.

**Artículo 20.- CESE DE ACTIVIDADES**

El cese de actividades es un procedimiento administrativo gratuito de aprobación automática, por el cual, el titular de una Licencia de Funcionamiento informa su voluntad de cesar el desarrollo de la actividad económica, dejándose automáticamente sin efecto la Licencia de Funcionamiento, así como, aquellas autorizaciones conexas o derivadas de la misma.

Para tal efecto, el titular de la Licencia de Funcionamiento, deberá presentar ante la municipalidad el Formato de Declaración Jurada consignando el cese. la comunicación del cese de actividades también podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad. La Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales o quien haga sus veces, deberá remitir a la Gerencia de Fiscalización o a las que hagan sus veces la comunicación del cese de actividades a fin de corroborar la misma y en caso ser esta declaración falsa, deberá comunicar a la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales o quien haga sus veces para que esta última inicie el procedimiento de nulidad.

Asimismo, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales o quien haga sus veces, deberá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, en caso se compruebe la demolición total del inmueble, en caso de fallecimiento del titular o cuando exista una nueva Licencia de Funcionamiento con la misma dirección.

**CAPÍTULO IV  
HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO****Artículo 21.- EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL**

El horario de funcionamiento para el desarrollo de las distintas actividades económicas será el siguiente:

- a) El Horario de Funcionamiento General en las Zonas Residenciales será desde las 07:00 horas hasta las 22:00 horas.
- b) Para los giros de enseñanza preescolar (nidos o jardín), guardería (casa-cuna) y centro de estimulación temprana, el horario de funcionamiento será desde las 07:00 horas hasta las 18:00 horas.
- c) Para los giros de hostales u hoteles, el horario de funcionamiento será de 24 horas.

- d) Para los giros de clínica general, clínica especializada, hospitales, el horario de funcionamiento será de 24 horas, sólo si el establecimiento se encuentra frente a una vía metropolitana.
- e) Para el giro de gimnasio y panadería el horario de funcionamiento será desde las 05:00 horas hasta las 22:00 horas.

**Artículo 22.- EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ZONIFICACIÓN COMERCIAL**

El horario de funcionamiento para el desarrollo de las distintas actividades económicas será el siguiente:

- a) El Horario de Funcionamiento General en las Zonas Comerciales será desde las 07:00 horas hasta las 23:00 horas.
- b) Para los giros de botica, farmacia, minimarket, cajeros automáticos, clínica general o especializada, hospitales, estaciones de servicios (se incluyen las actividades afines y complementarias), hostales u hoteles, venta por catálogo de bienes y servicios (call center), el horario de funcionamiento será de 24 horas.
- c) Para los giros de centro comercial, cine, cafetería, fuente de soda, restaurante, sandwichería, comida rápida, el horario de funcionamiento será desde las 07:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente.
- d) Para los giros de discoteca, karaoke y pub el horario de funcionamiento será de domingos a jueves desde las 18:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente y los días viernes, sábados y vísperas de feriado desde las 18:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.
- e) Para los giros de casa de juegos de azar y apuestas, casinos de juegos y tragamonedas, el horario de funcionamiento será de 24 horas.
- f) Para el giro de gimnasio y panadería el horario de funcionamiento será desde las 05:00 horas hasta las 23:00 horas.

**Artículo 23.- EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ZONIFICACIÓN DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL, SALUD Y OTROS USOS**

El horario de funcionamiento para el desarrollo de las distintas actividades comerciales será el siguiente:

- a) El Horario de Funcionamiento General en las Zonas de Reglamentación Especial y Otros Usos será desde las 07:00 horas hasta las 22:00 horas y en zonas de Salud será de 24.
- b) Para el giro de minimarket, el horario de funcionamiento será de 24 horas, sólo si el establecimiento se encuentra frente a una vía metropolitana.
- c) Para el Centro de Convenciones de Lima, el auditorio de la Biblioteca Nacional y el Gran Teatro Nacional el horario de funcionamiento será desde las 07:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente.
- d) Para los establecimientos comerciales ubicados dentro de las instalaciones de las estaciones de la Línea 1 del Metro de Lima, el horario de funcionamiento podrá ser desde las 07:00 horas hasta las 23.00 horas.

**Artículo 24.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO EVENTUAL**

El horario de funcionamiento para establecimientos ubicados en zonas comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento vigente, se les extenderá el mismo de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Se le extiende el horario hasta la medianoche y solo por los 30 días calendarios previos al 25 de diciembre.
- b) Se le extiende el horario hasta la medianoche y solo por la semana previa a las Fiestas de Año Nuevo, Fiestas Patrias, Día del Padre y Día de la Madre.

La presente disposición es de aplicación automática; en sentido, no requiere solicitar autorización alguna.

**Artículo 25.- CAMBIO DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO**

De requerir el cambio del horario de funcionamiento, el titular de la Licencia de Funcionamiento deberá presentar carta simple a la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales o quien haga sus veces solicitando el cambio de horario de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

**Artículo 26.- PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

El expendio de bebidas alcohólicas estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) En el caso de los giros de licorería, bodega, minimarket, hipermercado, supermercado, florería (como parte de los arreglos florales) y similares, el expendio de bebidas alcohólicas será desde las 09:00 horas hasta las 22:00 en zonificación residencial y Zonas de Reglamentación Especial, y respecto a la zonificación comercial será de 09:00 horas hasta las 23:00 horas, quedando prohibido su consumo en el establecimiento.
- b) En el caso de los giros de discoteca, karaoke, pub, casa de juegos de azar y apuestas, casinos de juegos y tragamonedas y hoteles u hostales, el expendio de bebidas alcohólicas será solo para consumo en el propio establecimiento como complemento a la actividad principal y de acuerdo al horario establecido en la Licencia de Funcionamiento.
- c) Respecto al giro de restaurante procede el expendio de bebidas alcohólicas solo como acompañamiento y/o complemento de comidas simultáneamente servidas.

### TÍTULO III COMPATIBILIDAD DE USO POR EXCEPCIÓN

#### Artículo 27.- EN ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL, DE SALUD Y DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL CON USO NO CONFORME

- a) En los casos donde el uso es NO CONFORME de acuerdo al marco legal vigente; se podrá otorgar excepcionalmente Licencia de Funcionamiento de forma indeterminada para el uso aprobado de acuerdo a la Licencia de Edificación o Conformidad de Obra.
- b) En los casos donde el uso es NO CONFORME de acuerdo al marco legal vigente; se podrá otorgar Licencia de Funcionamiento de forma indeterminada a los inmuebles que cuenten con Licencia de Edificación o Conformidad de Obra bajo la denominación de tienda, comercio o local comercial (sin especificar actividad comercial), de acuerdo al siguiente parámetro:

Siempre y cuando no se incremente el área comercial aprobada en la Licencia de Edificación o Conformidad de Obra, serán compatibles las siguientes actividades comerciales: bodega, minimarket, fuente de soda, cafetería, panadería, pastelería, juguería, dulcería, heladería, casa naturista, bazar y regalos, boutique, florería, lavandería, librería, modista, costurera, sastrería, salón de belleza, peluquería, barbería, arreglo de manos y pies, podología, masoterapia, consultorio odontológico, psicología, consultorio médico veterinario, venta de mascotas, accesorios y productos veterinarios, farmacia y botica. Respecto al giro de fuente de soda y cafetería se deberá cumplir con la precisión técnica N° 10 de la Ordenanza N° 1429-MML.

- c) En el caso de inmuebles de uso mixto (vivienda-comercio), se respetará la condición original del predio, no autorizándose el uso comercial en la parte residencial del mismo.

#### Artículo 28.- EN ZONIFICACIÓN COMERCIAL CON USO NO CONFORME

- a) En los casos donde el uso es NO CONFORME de acuerdo al marco legal vigente; se podrá otorgar de forma excepcional la Licencia de Funcionamiento para el uso aprobado de acuerdo a la Licencia de Edificación o Conformidad de Obra o la inscripción en la SUNARP (sin carga técnica).
- b) En los casos donde el uso es NO CONFORME de acuerdo al marco legal vigente; se podrá otorgar licencia de funcionamiento de forma indeterminada para las actividades económicas descritas en el literal b) del artículo 27 de forma excepcional a aquellos inmuebles que cuenten con Licencia de Edificación o Conformidad de Obra o la inscripción en la SUNARP (sin carga técnica) bajo la denominación de tienda, comercio o local comercial (sin especificar actividad comercial), siempre y cuando no se incremente el área comercial aprobada en la Licencia de Edificación o Conformidad de Obra o la inscripción en la SUNARP (sin carga técnica).

#### Artículo 29.- COMPATIBILIDAD DE USO TEMPORAL

En los casos donde el uso es NO CONFORME de acuerdo al marco legal vigente; se podrá otorgar excepcionalmente Licencia de Funcionamiento de forma temporal, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Las actividades urbanas aprobadas por la Ordenanza N° 1429-MML para los lotes ubicados en la Av. Aviación calificados como Comercio Zonal (CZ), se extienden como Uso Conforme para los lotes ubicados en la Av. Del Parque Norte calificados como Comercio Zonal (CZ).
- b) Las actividades urbanas aprobadas por la Ordenanza N° 1429-MML para los lotes ubicados en la Av. San Borja Sur calificados como Residencial de Densidad Alta (RDA), se extiende para los lotes ubicados en la misma avenida calificados como Comercio Vecinal (CV). Del mismo modo se considera compatible el uso de oficina administrativa (sin atención al público, a puerta cerrada, no comprende actividades de capacitación ni almacenes. Solo se realizan labores de organización de actividades económicas, no así la actividad propiamente dicha) aprobado mediante Ordenanza N° 1605-MML.
- c) almacenes. Solo se realizan labores de organización de actividades económicas, no así la actividad propiamente dicha) aprobado mediante Ordenanza N° 1605-MML.
- d) Las actividades urbanas aprobadas por la Ordenanza N° 1429-MML para los lotes ubicados en el Jr. Frederic Remington calificados como Comercio Vecinal (CV), se extienden como Uso Conforme para los lotes ubicados en la Av. Canadá Mz. A Lt. 01, 02 y 03 de la Cooperativa de Vivienda 24 de Setiembre Vivienda y Construcción Ltda. calificados como Residencial de Densidad Baja (RDB), Av. Joaquín Madrid esquina Jr. Camille Saint Sáenz Mz. E-2 Lt. 15-27 de la Urb. Las Magnolias, calificados como Residencial de Densidad Baja (RDB), Jr. Igor Fedorovich Stravinsky Mz. B Lt. 09 de la Urb. Las Camelias de San Borja calificado como Residencial de Densidad Baja (RDB), Jr. Eduardo Ordoñez Jonhson Mz. F Lt. 04 - 05 de la Urb. Santo Tomas, calificados como Residencial de Densidad Baja (RDB), Jr. Eduardo Ordoñez Jonhson Mz. D Lt. 11 - 12 de la Urb. Santo Tomas, calificados como Residencial de Densidad Media (RDM), Av. San Borja Norte Mz. F-1 Lt. 04, de la Urb. San Borja Noveno Sector, calificados como Residencial de Densidad Alta (RDA), Jr. Igor Fedorovich Stravinsky, Mz. A-1 Lts. 01, 02, 03, 04 y 05, de la Urb. Las Camelias de San Borja, calificados como Comercio Vecinal (CV) y Av. Del Parque Norte calificados como Comercio Vecinal (CV).
- e) Se considera compatible el giro de bazar, bodega, minimarket, consultorio médico, consultorio odontológico, oficina administrativa (sin atención al público, a puerta cerrada, no comprende actividades de capacitación ni almacenes. Solo se realizan labores de organización de actividades económicas, no así la actividad propiamente dicha), restaurante, salón de belleza y servicios complementarios, fotocopiadoras y tipeos en computadora e impresiones, lavandería y servicio de recolección de ropa por las lavanderías en los lotes ubicados en la Av. Joaquín Madrid (Tramo: Av. Aviación - Jr. Romero Hidalgo) calificados como Residencial de Densidad Baja (RDB).
- f) Se considera compatible el giro de salón de belleza y servicios complementarios, servicio de masajes faciales, arreglo de manos y pies, podología, minimarket, venta de artículos deportivos, fuente de soda, heladería, oficina administrativa (a puerta cerrada, sin atención al público, sin incluir actividades de capacitación, ni ambientes para almacenes, ni depósitos de mercadería, debiendo realizarse únicamente labores de organización y

administración de actividades económicas, profesionales, institucionales o de servicios), consultorio médico y consultorio odontológico, centro médico y centro médico especializado en los lotes ubicados en la Av. De Las Artes Norte y Av. De Las Artes Sur calificados como Residencial de Densidad Baja (RDB).

- g) Se considera compatible el giro de policlínico, centro médico, consultorio médico, consultorio odontológico, farmacia, botica, venta de productos ortopédicos, material e instrumental médico, audífonos medicados, venta de pan y productos de panadería (solo se permite la venta de productos, sin preparación en el local), y bodega en los lotes ubicados en la Av. Aviación, Av. Angamos y Av. Géminis calificados como Zona de Reglamentación Especial - 2 (ZRE-2).
- h) Se considera compatible el giro de albergue como actividad de asistencia social a niños, adultos mayores, pacientes, etc. en los lotes calificados como Zona de Reglamentación Especial - 2 (ZRE-2) con excepción a los lotes que se encuentran con frente a la Av. Joaquín Madrid.
- i) Se considera compatible el giro de bodega, bazar, librería, peluquería, salón de belleza y servicios complementarios, cabina de internet, cafetería, comidas rápidas (solo despacho de alimentos para llevar), fuente de soda, heladería y restaurante en las calles, jirones, pasajes y otras vías, en los lotes que configuran la Asociación de Propietarios de la Urb. San Juan Masías y el AA.HH. "San Juan Masías" calificados como Zona de Reglamentación Especial - 1 (ZRE-1). Dichas actividades deberán desarrollarse única y exclusivamente en el primer piso de la edificación.
- j) Se considera compatible el giro de bodega, bazar, librería, peluquería, salón de belleza y servicios complementarios, cabina de internet, cafetería, fuente de soda, heladería y restaurante en los lotes ubicados en la Calle Santa Rosa calificados como Residencial de Densidad Baja (RDB) y Residencial de Densidad Media (RDM) respectivamente. Dichas actividades deberán desarrollarse única y exclusivamente en el primer piso de la edificación.
- k) Se considera compatible el giro de consultorio odontológico, consultorio médico, centro médico y centro de rehabilitación física y otros servicios complementarios en los lotes ubicados en la Av. Canadá calificados como Comercio Zonal (CZ).
- l) Se considera compatible el giro de consultorio médico, consultorio odontológico y minimarket, en el primer nivel de los lotes ubicados en la Av. Aviación calificados como Residencial de Densidad Media (RDM).
- m) Se considera compatible el giro de consultorio de médico veterinario, venta de mascotas, accesorios y productos veterinarios en los lotes ubicados en la Av. Circunvalación calificados como Comercio Vecinal (CV).
- n) Se considera compatible, afín y complementario en la Zona "H" (Servicios de Salud) el giro de botica, farmacia, florería y cafetería.
- o) Se considera compatible el giro de peluquería, barbería, salón de belleza y servicios complementarios, servicio de arreglo de manos y pies y podología en los lotes ubicados en la Av. Gálvez Barrenechea calificados como Residencial de Densidad Alta (RDA).
- p) Se considera compatible el giro de consultorio médico y consultorio odontológico en los lotes ubicados en la Av. San Luis calificados como Comercio Zonal (CZ).
- q) Se considera compatible el giro de gimnasio, academia de artes marciales, consultorio médico y consultorio odontológico en los lotes ubicados en la Av. Aviación calificados como Comercio Zonal (CZ).
- r) Se considera compatible el giro de consultorio odontológico en los locales comerciales, tiendas u otros distinto a vivienda inscritos en SUNARP y que se encuentran ubicados en el Conjunto Residencial Torres de Limatambo y Torres de San Borja calificados como Comercio Local (CL).
- s) Se considera compatible el giro de peluquería, salón de belleza y servicios complementarios, servicio de arreglo de manos y pies, podología, spa, gimnasio, academia de artes marciales, academia de ballet, academia de baile y academia de danzas folclóricas en los lotes ubicados en el Jr. Frederic Remington calificados como Comercio Vecinal (CV).
- t) Se considera compatible el giro de consultorio odontológico y consultorio médico en los lotes ubicados en la Av. De La Rosa Toro calificados como Comercio Vecinal (CV).
- u) Se considera compatible el giro de comidas rápidas (solo despacho de alimentos para llevar), en los lotes ubicados en el Jr. Paseo del Bosque calificados como Zona de Reglamentación Especial - 3 (ZRE-3). Dichas actividades deberán desarrollarse única y exclusivamente en el primer piso de la edificación.
- v) Se considera compatible el giro de academia de baile, academia de ballet y academia de danzas folclóricas, en los lotes ubicados en la Av. De Las Artes Norte calificados como Comercio Zonal (CZ).

Las actividades económicas descritas en el presente artículo permiten de manera excepcional, el desarrollo temporal de las actividades antes descritas, hasta la aprobación de la actualización del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el distrito de San Borja, por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual los administrados tendrán que solicitar una nueva licencia de funcionamiento de forma indeterminada en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la aprobación del índice pre citado.

La compatibilidad de usos de las actividades económicas descritas en el presente artículo, no generan en ningún caso derechos de ampliación de edificación, ni de construcciones de edificación nuevas; debiendo desarrollarse en las edificaciones existentes y autorizadas por la municipalidad. Asimismo, respecto a los giros de consultorio médico y consultorio odontológico deberán cumplir con lo dispuesto en la precisión técnica 9 contemplado en la Ordenanza N° 1429-MML.

**TÍTULO IV  
AUTORIZACIONES DERIVADAS Y CONEXAS A LA  
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PRINCIPAL**

**CAPÍTULO I  
USO DE RETIRO CON FINES  
COMERCIALES**

**Artículo 30. - OBJETO**

El presente capítulo tiene por objeto regular los criterios técnicos y administrativos necesarios para el uso de los retiros municipales en el distrito de San Borja; como una manera de promover espacios dinámicos y activos, a efecto de integrar las actividades del espacio privado con el espacio público, dinamizando la promoción de la inversión privada, protegiendo el ornato, el uso residencial y la calidad ambiental y visual del distrito.

**Artículo 31.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente capítulo es aplicable en la jurisdicción del distrito de San Borja y solo para los giros o actividades económicas señalados en el artículo 32° de la presente norma. Asimismo, el presente dispositivo solo será aplicable cuando el retiro sea adyacente con el local comercial y sea de uso exclusivo del mismo.

**Artículo 32.- GIROS PERMITIDOS**

Las personas naturales o jurídicas, que sean titulares de una licencia de funcionamiento principal vigente para los giros de restaurante, heladería, fuente de soda, cafetería, sandwichería y pastelería, podrán solicitar la autorización temporal de uso de retiro con fines comerciales con la finalidad de incrementar el aforo y área de comensales.

Respecto al giro playa de estacionamiento se permite utilizar el retiro para la actividad propiamente dicha sin requerir la obtención de la autorización para el uso de retiro con fines comerciales, por lo que solo es necesario contar con la licencia de funcionamiento.

**Artículo 33.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO**

Para la obtención de la autorización de uso de retiro con fines comerciales, el titular de la licencia de funcionamiento principal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el Formato de Declaración Jurada.
- b) Fotografía en la cual se debe apreciar el retiro totalmente libre; es decir, sin ningún tipo de cobertura y/o construcción.
- c) Fotomontaje donde se aprecie la implementación del retiro de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la presente ordenanza.
- d) Plano de arquitectura (el plano deberá encontrarse acotado y a escala legible).
- e) Memoria descriptiva de los elementos, materiales, colores y distribución a utilizar de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la presente ordenanza.
- f) Texto suscrito por el propietario del bien de dominio privado que autoriza la implementación del uso de retiro con fines comerciales; en su defecto, presentar declaración jurada de contar con la misma.
- g) Copia del acta de la Junta o Asamblea de Propietarios de los bienes de dominio privado sujetos al régimen de propiedad exclusiva común, en la que la mitad más uno de los propietarios, autorizan la implementación del uso de retiro con fines comerciales. En caso de no existir Junta o Asamblea de Propietarios, podrá presentarse documento de autorización suscrito por la mitad más uno de sus propietarios; en su defecto, presentar declaración jurada de contar con la misma.

El presente procedimiento es de evaluación previa con un plazo de atención de 10 días hábiles.

**Artículo 34.- PROCEDENCIA DEL USO DE RETIRO CON FINES COMERCIALES**

Para autorizar el uso del retiro con fines comerciales, el área a utilizar debe encontrarse implementada de la siguiente manera:

- a) El mobiliario a utilizar son mesas y sillas.
- b) El tipo de cobertura es de conformidad al Anexo 1.1 y 1.2.
- c) El tipo de cerco o cerramiento es de conformidad al Anexo 2 (Tipo A, B o C).

**Artículo 35.- CONDICIÓN GENERAL DEL ÁREA DE RETIRO**

El área de retiro deberá permanecer libre de toda construcción, instalación o colocación de cualquier elemento, salvo cuando con la autorización de uso del retiro con fines comerciales de acuerdo al artículo 34 o 37 según corresponda.

**Artículo 36.- CONSTRUCCIONES TEMPORALES EN RETIRO CON AUTORIZACIÓN**

Las autorizaciones de construcción temporal sobre retiro emitidas antes de la publicación de la presente ordenanza se considerarán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2024, vencido dicho plazo, el retiro deberá permanecer libre de toda construcción, instalación o colocación de cualquier elemento ya sea de carácter permanente o temporal, salvo se acoja a la excepción establecida en el artículo 37 de la presente ordenanza.

**Artículo 37.- EXCEPCIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE USO DE RETIRO CON FINES COMERCIALES**

Los establecimientos que desarrollen los giros señalados en el artículo 32 y que al 31 de diciembre de 2022 mantenían una construcción de carácter permanente o temporal con área techada, podrán solicitar el uso del retiro con fines comerciales siempre y cuando cumplan con los siguientes parámetros:



- a) Permitir la permeabilidad visual de la fachada de conformidad al Anexo 3.
- b) No se permitirán cortinas, vidrios pavonados u oscuros, así como otros materiales opacos en la fachada de conformidad al Anexo 3.
- c) Respetar el uso del suelo de dominio público adyacente y sus aires, salvo la excepción establecida en el Anexo 3.
- d) Encontrarse libres de aparatos de ventilación o ductos de cualquier tipo que sean visibles desde la calle u otros distintos a los señalados en el Anexo 3.
- e) Mantener la altura y área ocupada que tiene la construcción en retiro al 31 de diciembre de 2022.
- f) Proveer medios de accesibilidad para las personas con discapacidad.
- g) Los demás aspectos que se señalen en el Anexo 3.

Para acogerse a lo señalado en el presente artículo el titular de la licencia de funcionamiento deberá presentar a la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales o la que haga sus veces los siguientes documentos:

1. Presentar el Formato de Declaración Jurada.
2. Fotomontaje donde se aprecie la implementación del retiro de acuerdo a lo establecido en el anexo 3 de la presente ordenanza.
3. Plano de arquitectura (el plano deberá encontrarse acotado y a escala legible).
4. Memoria descriptiva de los elementos, materiales, colores y distribución a utilizar de acuerdo a lo establecido en el anexo 3 de la presente ordenanza.
5. Texto suscrito por el propietario del bien de dominio privado que autoriza la implementación del uso de retiro con fines comerciales; en su defecto, presentar declaración jurada de contar con la misma.
6. Copia del acta de la Junta o Asamblea de Propietarios de los bienes de dominio privado sujetos al régimen de propiedad exclusiva común, en la que la mitad más uno de los propietarios, autorizan la implementación del uso de retiro con fines comerciales. En caso de no existir Junta o Asamblea de Propietarios, podrá presentarse documento de autorización suscrito por la mitad más uno de sus propietarios; en su defecto, presentar declaración jurada de contar con la misma.

En caso los administrados no se acojan a la excepción señalada en el presente artículo, deberán respetar la disposición señalada en el artículo 36.

## **CAPÍTULO II AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS**

### **Artículo 38.- ALCANCES**

El procedimiento regulado en el presente capítulo resulta aplicable para la obtención de la autorización municipal para la instalación de anuncios y avisos publicitarios para establecimientos comerciales. El otorgamiento de dicha autorización se realizará en el marco de un procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo, en un plazo de diez (10) días hábiles.

### **Artículo 39.- TIPOS DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD PERMITIDOS**

El titular de licencia de funcionamiento principal podrá solicitar la autorización para anuncios o avisos publicitarios sencillos, especiales, luminosos o iluminados para el establecimiento comercial de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Se tramitará solo las solicitudes de anuncios o avisos publicitarios relacionados a los siguientes elementos de publicidad: afiche, banderola, letras recortadas, pantalla led, placa, panel en obra, tótem y vallas. Para la evaluación de los elementos de publicidad precitados se debe tener presente lo dispuesto en los numerales 3, 4, 7, 12, 15, 18, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31 y 33 del artículo 9 de la presente ordenanza o norma que la modifique o sustituya.
- b) En los Conjuntos Habitacionales de Torres de Limatambo y Torres de San Borja, en los establecimientos ubicados con frente a una calle u otra vía interna del conjunto, solo procede el tipo de anuncio publicitario de letras recortadas en color y/o material blanco adosado directamente a fachada del local comercial con la finalidad de guardar la proporción y armonía con el inmueble, respetando las características del conjunto arquitectónico, con excepción de los locales comerciales o tiendas ubicados frente a vía metropolitana donde no hay restricción en color.

### **Artículo 40.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACION DE ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS**

**40.1.** Para el otorgamiento de la autorización para anuncios o avisos publicitarios sin iluminación o sencillos, será exigibles los siguientes requisitos:

1. Formato de declaración jurada para autorización de instalación de anuncio publicitario, que incluya:
  - 1.1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.



- 1.2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
  2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
  3. El número de autorización municipal de funcionamiento del establecimiento comercial en donde se instalará.
  4. Copia de la Autorización Municipal de Funcionamiento, si se ubica en un establecimiento que opera fuera de la jurisdicción del Municipio donde se tramita la solicitud.
  5. Texto suscrito por el propietario del bien de dominio privado que autoriza la ubicación del elemento de publicidad, o en su defecto, presentar la Declaración Jurada de contar con el mismo.
  6. Copia del acta de la Junta o Asamblea de Propietarios de los bienes de dominio privado sujetos al régimen de propiedad exclusiva común, en la que la mitad más uno de los propietarios, autorizan la ubicación del anuncio o aviso publicitario. En caso de no existir Junta o Asamblea de Propietarios, podrá presentarse documento de autorización suscrito por la mitad más uno de sus propietarios, o en su defecto, presentar la Declaración Jurada de contar con el mismo.
  7. Texto de responsabilidad de Obra (diseño e instalación) firmado por el profesional responsable: arquitecto o ingeniero civil.
  8. Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.
  9. Fotografía en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el anuncio o aviso publicitario.
  10. Fotomontaje o posicionamiento virtual del anuncio o aviso publicitario para el que se solicita Autorización, en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.
  11. Pago por derecho de trámite.
- 40.2.** Para el otorgamiento de la autorización para anuncios o avisos publicitarios especial, luminoso o iluminado, serán exigibles adicionalmente los siguientes requisitos:
1. Texto de responsabilidad de Obra (diseño e instalación) firmado por el profesional responsable: ingeniero eléctrico o mecánico eléctrico.
  2. En caso el anuncio supere el área de 12.00 m2 se presentará la siguiente documentación, refrendada por el profesional responsable (ingeniero electricista o ingeniero mecánico electricista):
    - 2.1. Memoria descriptiva y especificaciones técnicas refrendadas por un ingeniero electricista o ingeniero mecánico electricista.
    - 2.2. Plano de instalaciones eléctricas, a escala conveniente refrendado por un ingeniero electricista o un ingeniero mecánico electricista.

## **Artículo 41.- ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO**

### **41.1. Generalidades**

El anuncio o aviso publicitario debe formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación, así como con el área en donde se le ubicará. No se permitirán aquellos que atenten contra la composición del entorno existente y el ornato público; y se deberá cumplir que:

1. No se podrán ubicar anuncios o avisos publicitarios en paramentos deteriorados o en mal estado de conservación, salvo que se incluya la mejora o construcción del paramento en su solicitud.
2. No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas o ventanas, a excepción de los elementos de publicidad exterior en material vinil arenado o pavonado, en puertas de ingreso y/o salida de las personas, ventanas, mamparas y celosías en el primer piso de edificaciones, sin obstaculizar la visión, ventilación e iluminación de los ambientes o áreas a las que sirve. Del mismo modo están exceptuados de dicha restricción cuando el predio se encuentre deshabitado o desocupado.

### **41.2. En Cercos de Obra**

Para la ubicación de elementos de publicidad exterior en inmuebles cercados, se debe tener en consideración lo siguiente:

- a) Para cercos de obras en construcción o demolición, se podrá colocar un elemento de publicidad exterior tipo afiche por cada 10 metros de cerco, con un máximo de 3 afiches por frente. Asimismo, tendrá un ancho máximo de 2 metros y una altura máxima de 50 centímetros, desde el nivel de la vereda sin sobresalir las dimensiones del cerco de obra existente.

- b) Para cercos de obras en construcción o demolición, adicionalmente se podrá colocar el elemento de publicidad exterior tipo panel en obra ubicado inmediatamente sobre cerco perimétrico con una altura máxima de 2.50 metros y un ancho máximo de 4 metros y se podrá colocar uno por cada frente del lote.

Los elementos de publicidad exterior antes descritos, podrán permanecer instalados durante el tiempo de ejecución de la obra, siendo responsabilidad del solicitante realizar el mantenimiento permanente a fin de no afectar el ornato del distrito, debiendo cumplir con los artículos pertinentes dependiendo de su ubicación.

#### **41.3. Edificaciones con fachadas del límite de la propiedad**

Para la ubicación de elementos de publicidad exterior en edificaciones con fachadas del límite de la propiedad, se debe considerar lo siguiente:

- a) Los elementos de publicidad exterior pueden invadir los aires de la vía pública hasta 10 centímetros, desde el límite de la propiedad, colocándose a una altura mínima de 2.10 metros, desde el nivel de la vereda.
- b) En caso de tratarse de elementos de publicidad exterior de tipo iluminado, sus componentes tienen que estar únicamente en la parte superior del mismo; los cuales pueden invadir un máximo de 50 centímetros, de los aires de la vía pública. En ningún caso, se puede invadir el nivel o el piso superior inmediato.
- c) Solo se podrán adosar los elementos de publicidad exterior en el primer y último piso de la fachada de edificación. Para el caso de los locales comerciales o tiendas con puerta a calle que no tengan espacio en el primer piso, estas pueden ubicar elementos de publicidad exterior hasta el alféizar de la ventana del piso superior, para lo cual deberá contar con la autorización correspondiente.

#### **41.4. Edificaciones con retiro**

Para las edificaciones con retiro, se debe tener en consideración lo siguiente:

- a) Solo se podrán adosar los elementos de publicidad exterior en el primer y último piso de la fachada de edificación que cuente con retiro municipal. Para el caso de los locales comerciales o tiendas con puerta a calle que no tengan espacio en el primer piso, estas pueden ubicar elementos de publicidad exterior hasta el alféizar de la ventana del piso superior, para lo cual deberá contar con la autorización correspondiente.

#### **41.5. Estaciones de servicios**

En las estaciones de servicios, se toma en consideración lo siguiente:

- a) En los surtidores y/o dispensadores ubicados en las estaciones de servicio, se permite la ubicación del elemento de publicidad de tipo afiche, el mismo que debe formar un conjunto armónico y no obstaculizar las herramientas utilizadas en dichos surtidores y/o dispensadores.
- b) Los elementos de publicidad exterior adosados al canopy, no deben sobresalir de su altura.
- c) El elemento de publicidad exterior de tipo tótem, donde se colocan el listado de precios, deben tener una altura máxima de 15 m, ubicadas en el retiro de la estación de servicios, sin afectar visualmente a los inmuebles colindantes, la circulación de los peatones y/o vehículos.
- d) Los elementos de publicidad exterior de tipo banderolas deben tener una dimensión máxima de 2 m. x 1 m.; el cual incluye tanto el soporte y elemento mismo; los cuales no deberán saturar el espacio del estacionamiento de servicio pudiendo colocarse un máximo de cinco (05) ubicadas en lugares que no afecte el tránsito peatonal y/o vehicular, rampas para personas con discapacidad o elementos arquitectónicos que la compongan.
- e) En las columnas del canopy se podrán ubicar elementos de publicidad exterior únicamente relacionados, con la identificación del surtidor o isla, y de forma paralela al estacionamiento vehicular.

#### **41.6. En el Interior de las Galerías, Centros Comerciales y Mercados.**

Además de cumplir lo señalado en el artículo 36.1 Generalidades, en el interior de los establecimientos mencionados, se cumplirá con lo siguiente:

- a) Se permitirá la ubicación de letras recortadas, ya sean sencillos o luminosos.
- b) Los anuncios o avisos publicitarios mencionados en el artículo anterior se ubicarán en el dintel de cada local comercial.
- c) No se permitirán anuncios y avisos publicitarios perpendiculares al plano de la fachada en que se ubican los locales comerciales. Los anuncios y avisos publicitarios tendrán un espesor máximo de 20 cm.
- d) Podrán ubicarse banderolas u afiches, siempre y cuando no cubran ventanas, ni ductos de iluminación, ni áreas comunes de circulación.
- e) Podrán instalarse pantallas con tecnología LED solo en o frente a las áreas comunes e internas de los establecimientos que conforman las galerías comerciales, centros comerciales y mercados.

#### **41.7. Vallas**

Se debe de considerar lo siguiente:

- a) La valla tiene que presentar un área exhibición máxima de 12.00 m<sup>2</sup>, cubriendo no más del 50% de la dimensión del muro sobre el cual se ubica.



- b) Las vallas tienen que estar ubicadas a una altura mínima de 0.50 m desde el nivel de la vereda.
- c) Las vallas, no pueden invadir u obstaculizar los vanos de las puertas, ventanas ni ductos.
- d) Las vallas sólo se ubicarán a un cerco de propiedad municipal o a un cerco de una playa de estacionamiento o a un cerco de un terreno sin construir

#### **Artículo 42.- OBLIGACIONES**

Se establecen como obligaciones generales las siguientes acciones:

- a) Gestionar la autorización de anuncio o aviso publicitario e instalar dicho elemento una vez obtenida la autorización respectiva.
- b) Salvaguardar la seguridad física y la libre circulación de las personas, motivo por el cual, el administrado debe velar por el buen estado del anuncio o aviso publicitario.

#### **ARTÍCULO 43.- PROHIBICIONES**

Se establecen las siguientes prohibiciones en relación a la ubicación de los elementos de publicidad exterior en los bienes de dominio privado, conforme al siguiente detalle:

- a) Ubicar elementos de publicidad exterior en muros de dominio privado, que se encuentran en un estado deteriorado o en mal estado de conservación.
- b) Ubicar elementos de publicidad exterior en o sobre cercos de edificaciones, con excepción del literal 33 del artículo 9 de la presente ordenanza.
- c) Ubicar elementos de publicidad exterior sobre las azoteas de las edificaciones.
- d) Ubicar elementos de publicidad exterior que invadan los aires de la vía pública, a excepción de los elementos de publicidad exterior establecidos en los Artículos 41.2, 41.3 y 41.7.
- e) Obstaculizar la visión del otro elemento de publicidad exterior debidamente autorizado.
- f) Ubicar elementos de publicidad exterior en área de retiro, con excepción del elemento tipo tótem ubicado en las estaciones de servicios.
- g) Ubicar elementos de publicidad de tipo banderola debajo del canopy de las estaciones de servicios.
- h) Ubicar elementos de publicidad exterior en muros laterales y posteriores de dominio privado; con excepción de las estaciones de servicios.

### **TÍTULO V**

#### **AUTORIZACIÓN PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS**

#### **Artículo 44.- CONCEPTO Y UBICACIÓN CONFORME PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS**

Las autorizaciones reguladas en el presente título son de carácter temporal y tienen como finalidad autorizar a toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realizan en edificaciones o recintos. No incluye celebraciones (ejm.: celebraciones religiosas, aniversario del club, celebraciones de socios del club y similares) y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento.

Los Espectáculos Públicos Deportivos cuentan con ubicación conforme para su realización en el Coliseo Eduardo Dibós u otros recintos preparados para albergar dicho espectáculo.

Los Espectáculos Públicos No Deportivos cuentan con ubicación conforme para su realización en la Zona de Reglamentación 4 (ZRE-4) denominada como "Centro Cultural de la Nación", el Coliseo Eduardo Dibós u otros recintos preparados para albergar dicho espectáculo.

Los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos, no deberán generar ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos ni exceder los niveles de ruido permitidos, caso contrario será pasible de ser sancionado con una multa y con la medida correctiva de clausura del evento, de acuerdo a la Ordenanza N° 589-MSB - Ordenanza que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas y cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital De San Borja o la que haga sus veces.

#### **Artículo 45.- DE LOS REQUISITOS**

1. Para la Autorización temporal para espectáculos públicos deportivos y no deportivos realizados en edificaciones privadas afines y no afines a su diseño con concurrencia hasta 3000 personas:

- a) Solicitud con carácter de Declaración Jurada.
- b) Las personas jurídicas u otros entes colectivos presentarán una Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
- c) En caso de actuar como representante de una persona natural, deberá presentar una carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta solo una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

- d) Número de la resolución de la evaluación de las condiciones de seguridad en espectáculos públicos – ECSE procedente, emitido por la Municipalidad de San Borja.
- e) Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes, el cual debe ser exclusivamente para el espectáculo a realizar.
- f) Pago por derecho de trámite.

2. Para la Autorización temporal para espectáculos públicos deportivos y no deportivos realizados en edificaciones privadas afines y no afines a su diseño con concurrencia mayor a 3000 personas:

- a) Solicitud con carácter de Declaración Jurada.
- b) Las personas jurídicas u otros entes colectivos, presentarán una Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
- c) En caso de actuar como representante de una persona natural, deberá presentar una carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
- d) Presentar la resolución o informe de la evaluación de las condiciones de seguridad en espectáculos públicos – ECSE con opinión favorable, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima – MML.
- e) Copia Simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes, el cual debe ser exclusivamente para el espectáculo a realizar.
- f) Pago por derecho de trámite.

## TÍTULO VI FISCALIZACIÓN, NULIDAD Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

### CAPÍTULO I ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN

#### **Artículo 46.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR**

Corresponde a la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales o quien haga sus veces realizar la fiscalización posterior en relación a la documentación presentada por los administrados acorde a su competencia establecida en el ROF; y en cuanto a las condiciones de seguridad de las edificaciones, compete a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres o quien haga sus veces, cuando corresponda. Si producto de esta fiscalización, se advierte que la documentación presentada por el administrado adolece de algún vicio, carece de algún requisito legal o presentan información, documentos, formatos y/o declaraciones que no corresponden a la verdad, se dará inicio al procedimiento de Revocatoria o de Nulidad de Oficio, según corresponda.

#### **Artículo 47.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

Compete a la Gerencia de Fiscalización y Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, o a las que hagan sus veces, de acuerdo a sus competencias, el control y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los conductores de los establecimientos comerciales; en ese sentido, corresponderá a la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales o la que haga sus veces, comunicar a dichas áreas cuales son los inmuebles que cuentan con una Licencia de Funcionamiento.

Para tal efecto, y en ejercicio de la actividad de fiscalización, contemplada en el Capítulo II del Título IV.- Del Procedimiento Trilateral, del Procedimiento Sancionador y la Actividad Administrativa de Fiscalización, prevista en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se realizarán actuaciones de verificación y fiscalización respecto al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y los alcances de cada Licencia de Funcionamiento y Autorización Municipal; y en caso de incumplimiento por parte de los administrados, se procederá a iniciar el procedimiento de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y otras autorizaciones que se hayan emitido como consecuencia a la obtención de la referida licencia.

#### **Artículo 48.- VERIFICACIÓN DE DOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN FISCALIZACIÓN POSTERIOR**

El titular de la Licencia de Funcionamiento podrá acreditar el número de estacionamientos exigibles en su propio establecimiento o en un lugar distinto, bajo cualquier modalidad. Si se acreditase el número de estacionamientos vía contrato de arrendamiento de una playa de estacionamiento u otros, deberá colocarse en cada uno de los estacionamientos arrendados una placa del local comercial a fin de comprobarse la cantidad de espacios requeridos por la municipalidad. Si en la Fiscalización posterior se detectara su incumplimiento, no será válida la acreditación de estacionamientos y será causal de la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, si no se subsana dicha situación en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al requerimiento emitido por la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales o la que haga sus veces. En caso un establecimiento se encuentre ubicado frente a una zona de estacionamientos públicos autorizados definidos por la municipalidad, no se le exigirá contar con un número mínimo de estacionamientos.

### CAPÍTULO II NULIDAD Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES DERIVADAS Y CONEXAS

#### **Artículo 49.- CAUSALES DE NULIDAD**

Son causales de nulidad de la Licencia de Funcionamiento las siguientes:



- a) Las establecidas en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- b) El incumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad para procedimientos de Licencia de Funcionamiento con ITSE posterior al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento.
- c) El incumplimiento o falsedad de lo señalado en la declaración jurada presentada para solicitar la Licencia de Funcionamiento, la misma que será validada por la municipalidad mediante fiscalización posterior, al amparo de lo dispuesto por el artículo 34° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### **Artículo 50.- REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y OTRAS AUTORIZACIONES**

Se podrá revocar las licencias de funcionamiento y demás autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, cuando se incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando se verifique que en el establecimiento se están desarrollando actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas o a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad en edificaciones o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario; previo informe de las áreas involucradas con el procedimiento.
- b) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la licencia de funcionamiento y/o autorización complementaria a ella, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
- c) En caso que el Reglamento Municipal de Aplicación de Sanciones así lo disponga.

La revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, declarada por alguna de las causales antes señaladas, implica el cese de las actividades comerciales y la revocatoria de todas las demás autorizaciones derivadas y conexas que se hayan emitido, derivadas de esta.

#### **Artículo 51.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA REVOCATORIA**

Si producto de la actividad de fiscalización realizada por la Gerencia de Fiscalización o la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres o las que hagan sus veces, detectarán de acuerdo a sus competencias una causal de revocatoria; e informarán a la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales o la que haga sus veces respecto al acto administrativo que se pretende revocar, debiendo esta última correr traslado al posible afectado para que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber sido notificado, presente los alegatos y eveda su favor. Presentado o no los descargos del administrado, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales, de considerar que existen causales de revocación, elevará el Informe respectivo, opinando que procede la revocatoria; en los casos que estime que no existe causal, comunicará tal decisión al administrado y a las unidades involucradas.

La Gerencia Municipal, es la Unidad Orgánica competente para declarar la Revocatoria de los actos administrativos emitidos por la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales o la que haga sus veces.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

#### **Primera.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Borja.

#### **Segunda.- DEROGACIÓN**

Deróguese la Ordenanza N° 645-2020-MSB, la Ordenanza N° 646-MSB y la Ordenanza N° 691-MSB. Igualmente quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

#### **Tercera.- REGULARIZACIÓN POR EXCEPCIÓN**

Se otorgará conformidad, por excepción y exclusivamente para fines de licencias de funcionamiento, a la localización de las actividades de Educación Básica Regular (Inicial, Primaria y Secundaria) y Superior (Universidad), que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no tengan licencia de funcionamiento o desean modificar aspectos relacionados al área económica y/o titularidad, se encuentren a la fecha en zona no conforme y siempre que cumplan con las Condiciones de Seguridad vigentes. La presente disposición es única y exclusiva para aquellas personas naturales o jurídicas que cuenten con la autorización del sector correspondiente, no menor a años (8) años.

**Cuarta.-** Apruébese el Anexo 1.1, 1.2, 2 y 3 que establecen la forma de implementación o adecuación del retiro comercial con fines comerciales que forman parte de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Apruébese el Anexo 04 "Relación de giros que no podrán desarrollarse como afines o complementarios" que forman parte de la presente Ordenanza.

**Sexta.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, Gerencia Fiscalización, Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales y Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres o la que haga sus veces.

**Séptima.-** Facúltase al señor alcalde a que dicte las normas complementarias de ser necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza, a través de un Decreto de Alcaldía

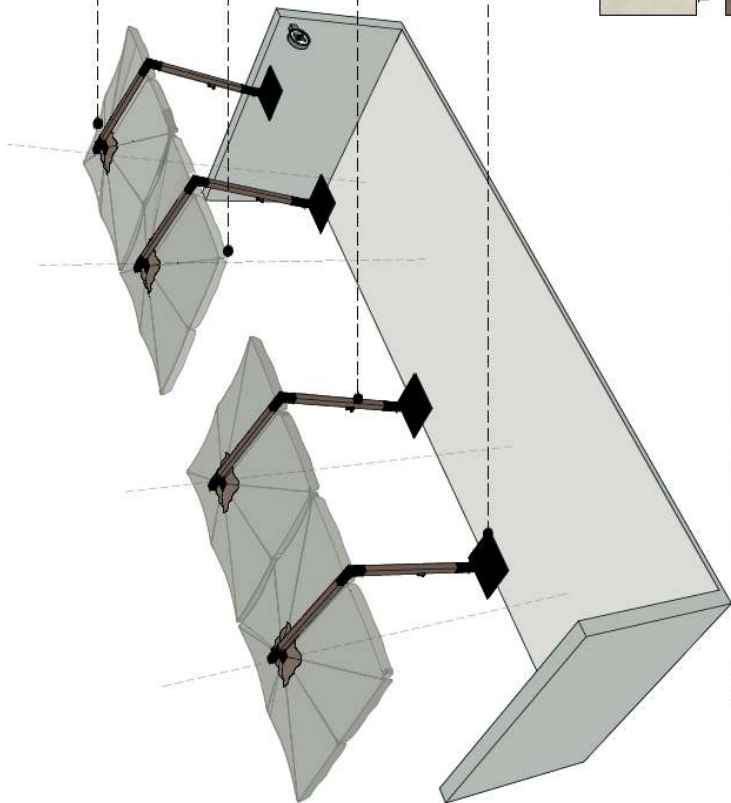
Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VARGAS  
Alcalde



# ANEXO 1-1

CUBIERTA N1



**SOMBRILLA EXCÉNTRICA**

SE CARACTERIZA POR TENER SU PARANTE LATERAL O HACIA UN EXTREMO.

**TELA PROTECTORA**

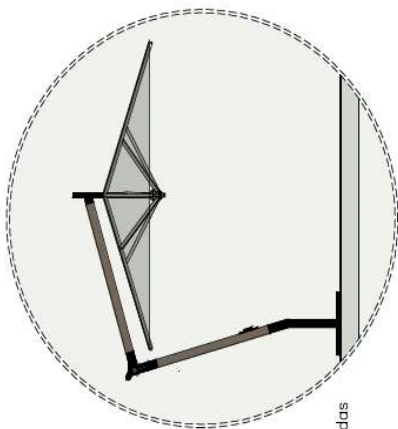
TELA DE LINO PLASTIFICADO TENSIONADO.  
COLOR: ARENA

**PARANTE LATERAL**

ESTRUCTURA DE MADERA CON ACCESORIOS METÁLICOS COLOR NEGRO. EL PARANTE DEBERÁ DE SER DE 4 pulgadas COMO MÍNIMO.

**BASE ANCLADA AL SUELO**

BASE METÁLICA DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR ANCLADA AL SUELO.  
COLOR: NEGRO



ISOMETRIA DE SOMBRILLA EXCÉNTRICA



TELA DE LINO



PARANTE LATERAL



BASE METÁLICA

DIAGRAMA AÉREO DE CUBIERTA N1  
ESC 1:75

**ESPECIFICACIONES:**

- LA ALTURA DE PARANTES DE SOPORTE PARA LAS SOMBRILLAS DEBERÁ DE SER: 3,00 METROS.
- EN CASO COLOCAR DRENAJE DE AGUA PLUVIAL DEBERAN SER DEL MISMO MATERIAL DE LA TELA, UNIENDO UNA SOMBRILLA CON OTRA.
- EL USO DE LAS TERRAZAS SERÁ PARA USO EXCLUSIVO DE MESAS Y SILLAS.

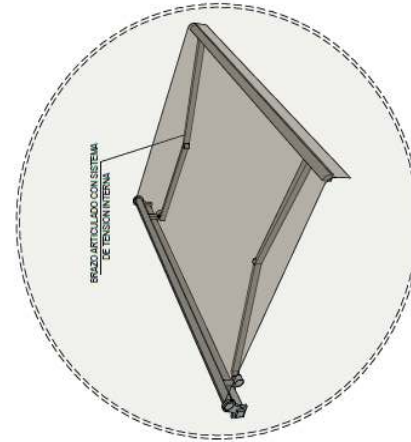


VISTA 3D



# ANEXO 1-2

CUBIERTA N2



ISOMETRIA  
DE TOLDO RETRÁCTIL

## TOLDO RETRÁCTIL

SE CARACTERIZA POR TENER ACCIONAMIENTO DE ABRIR Y CERRAR EL TOLDO, CON UN SISTEMA DE BRAZOS HIDRAULICOS.

## LONA PROTECTORA

LONA ACRÍLICA TEÑIDA CON PROTECCIÓN UV E IMPERMEABLE.  
COLOR: ARENA

## SISTEMA

EL SISTEMA QUE SOSTIENE EL TOLDO RETRÁCTIL DEBERA ESTAR ANCLADO A LA PARED SUPERIOR DE CONCRETO.

## REBABA DE TOLDO

SERÁ PERMITIDO LA COLOCACIÓN DEL NOMBRE DEL NEGOCIO EN CADA REBABA (CAIDA DEL TOLDO).

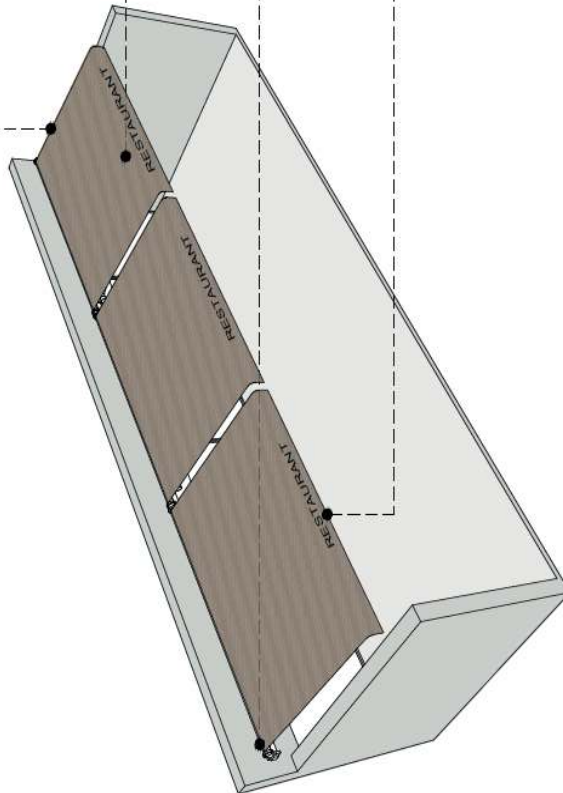


DIAGRAMA AÉREO DE CUBIERTA N2  
ESC 1:75



VISTA 3D

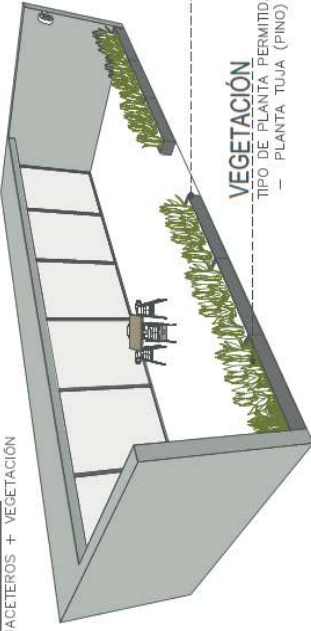
### ESPECIFICACIONES:

- LA ALTURA MÁXIMA DE LOS TOLDOS RETRÁCTIL DEBERÁ DE SER: 3,00 METROS.
- EN CASO COLOCAR DRENAJE DE AGUA PLUVIAL DEBERAN SER DEL MISMO COLOR DE LA COBERTURA EMPLEADA.
- EL USO DE LAS TERRAZAS SERÁ PARA USO EXCLUSIVO DE MESAS Y SILLAS.

# ANEXO 2

CERCO TIPO A, B Y C

**CERCO "A"**  
MACETEROS + VEGETACIÓN



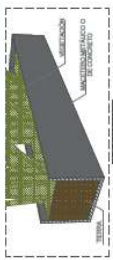
**VEGETACIÓN**  
TIPO DE PLANTA: PERMITIDA;  
— PLANTA: TUJA (PINO)

**ESPECIFICACIONES:**


- TODO INGRESO DEBERÁ CONTAR CON RAMPA PARA DISCAPACITADOS DE SER EL CASO.
- TODO INGRESO DEBERÁ TENER UN ANCHO MÍNIMO DE: 1.20metros.

**MACETEROS**  
MACETEROS: METÁLICOS, O DE CONCRETO.  
— COLOR: NEGRO SATINADO  
— ALTURA: 0.60CM (centímetros)  
— ANCHO: 0.40CM (centímetros)  
— LARGO: A ELECCIÓN.  
\*MACETERO APOYADO EN EL SUELO.

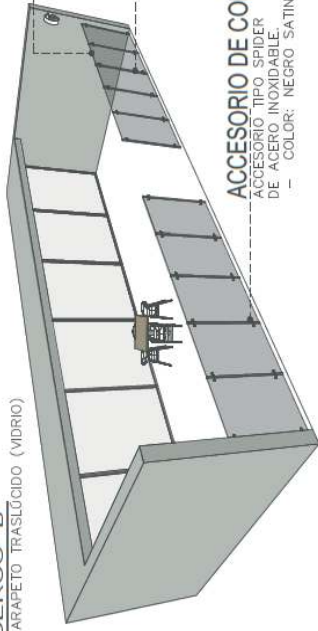
**ISOMETRÍA DE MACETERO**



**VISTA 3D**




**CERCO "B"**  
PARAPETO TRASLÚCIDO (VIDRIO)




**TUBOS DE SOPORTE**  
TUBOS VERTICALES METÁLICOS DE 2" PULGADAS.  
— COLOR: NEGRO SATINADO

**ACCESORIO DE CONEXIÓN**  
ACCESORIO TIPO SPIDER DE ACERO INOXIDABLE;  
— COLOR: NEGRO SATINADO


**ACCESORIO TIPO SPIDER**



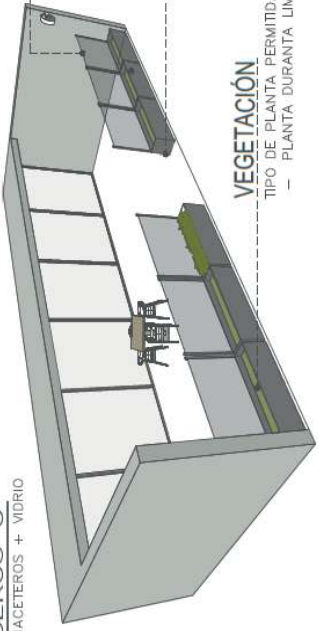
**DETALLE Z**



**VISTA 3D**



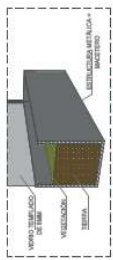
**CERCO "C"**  
MACETEROS + VIDRIO



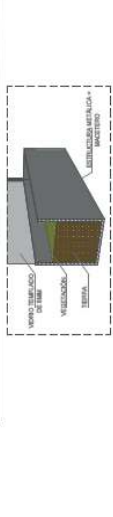
**VEGETACIÓN**  
TIPO DE PLANTA: PERMITIDA;  
— PLANTA: DURANTA LIMÓN

**ESTRUCTURA**  
ESTRUCTURA METÁLICA DE UN SOLO CUERPO, COMPUESTA POR MACETERO Y VIDRIO TEMPLADO DE 8MM (milímetros) SATINADO.  
— COLOR DE ESTRUCTURA: NEGRO  
— ALTURA DE VIDRIO: 0.90CM  
— ALTURA DE MACETERO: 0.60CM.  
— ANCHO DE MACETERO: 0.40CM.  
— LARGO: A ELECCIÓN.


**ACCESORIO TIPO SPIDER**



**DETALLE Z**



**VISTA 3D**

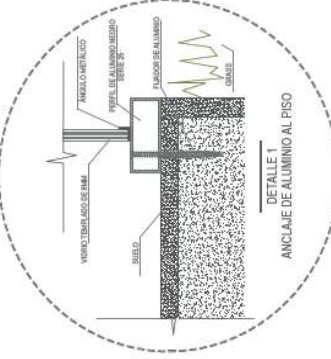


# ANEXO 3

(CUBIERTA N3 TIPO SOL Y SOMBRA)

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- LA CUBIERTA DEBERÁ TENER UNA INCLINACIÓN MÍNIMA DE 8% Y MÁXIMA DE 15%.
- LA PUERTA DE INGRESO DEBE ABRIR HACIA EL INTERIOR DEL LOCAL O PUERTA CORREDIZA.
- SI LA CONSTRUCCIÓN ES EN PREDIO EN ESQUINA, ESTE DEBERÁ RESPETAR EL OCHAVO, SIENDO DE 3.00metros DE LARGO.
- DE CONTAR CON "JALA VISTA": ESTE TENDRÁ UN DIÁMETRO MÁXIMO DE 0.30cm, ALTURA DE 1.00METRO Y DEBE SER DE ALUMINIO NEGRO.
- DE CONTAR CON CANALETAS DE DRENAJE, CUBIERTA EMPLEADA.
- TENDRÁ QUE SER DEL MISMO COLOR DE LA CUBIERTA EMPLEADA.
- EL MOBILIARIO PERMITIDO: MESAS Y SILLAS, DEBERÁN CONTAR CON RAMPA PARA DISCAPACITADOS DE SER EL CASO.



### CARPINTERÍA DE ALUMINIO

ESTRUCTURA: ALUMINIO  
COLOR: NEGRO  
SERIE: NÚMERO 25

### CONTENEDOR DE VEGETACIÓN

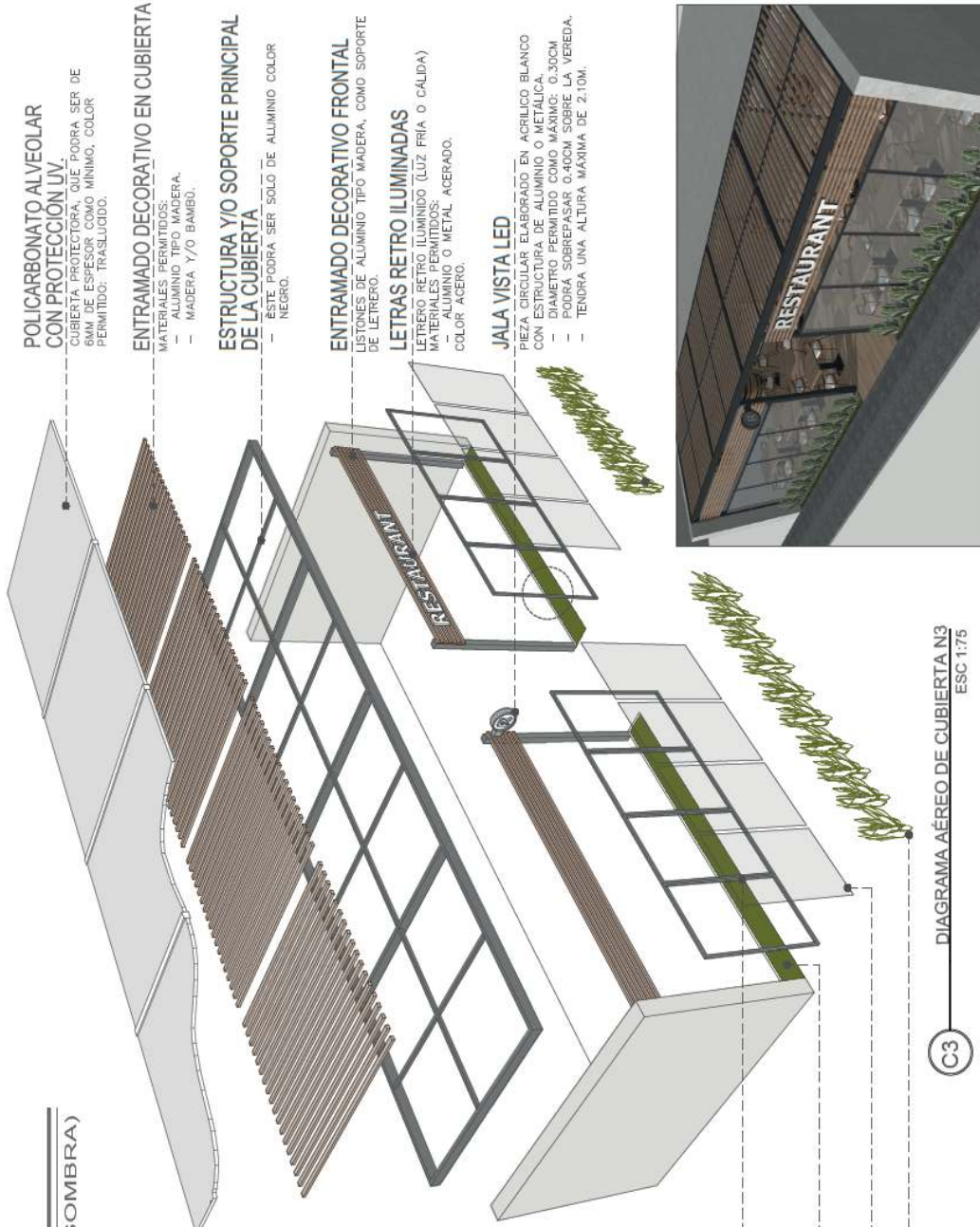
PODRÁ SER MEDIANTE MACETEROS O EN SUELO.

### MAMPARA DE VIDRIO

TIPO DE VIDRIO PERMITIDO:  
- VIDRIO TEMPLADO DE 8MM.

### VEGETACIÓN EN CERCO

TIPO DE PLANTA PERMITIDA:  
- LARCAPIJUA (PINO)  
- SANTISMAIERA



### POLICARBONATO ALVEOLAR CON PROTECCIÓN UV

CUBIERTA PROTECTORA QUE PODRÁ SER DE 8MM DE ESPESOR COMO MÍNIMO. COLOR PERMITIDO: TRASLUCIDO.

### ENTRAMADO DECORATIVO EN CUBIERTA

MATERIALES PERMITIDOS:  
- ALUMINIO TIPO MADERA.  
- MADERA Y/O BAMBU.

### ESTRUCTURA Y/O SOPORTE PRINCIPAL DE LA CUBIERTA

- ESTE PODRÁ SER SOLO DE ALUMINIO COLOR NEGRO.

### ENTRAMADO DECORATIVO FRONTAL

LISTONES DE ALUMINIO TIPO MADERA, COMO SOPORTE DE LETRERO.

### LETRAS RETRO ILUMINADAS

LETRERO RETRO ILUMINADO (LUZ FRÍA O CÁLIDA)  
MATERIALES PERMITIDOS:  
- ALUMINIO O METAL ACERADO.  
- COLOR ACERO.

### JALA VISTA LED

PIEZA CIRCULAR ELABORADO EN ACRILICO BLANCO CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO O METÁLICA.  
DIÁMETRO PERMITIDO COMO MÁXIMO: 0.30CM  
PODRÁ SOBREPASAR 0.40CM SOBRE LA VEREDA.  
TENDRÁ UNA ALTURA MÁXIMA DE 2.10M.

C3



## ANEXO 04

**RELACIÓN DE GIROS QUE NO PODRÁN DESARROLLARSE COMO AFINES O COMPLEMENTARIOS****1. ACTIVIDADES QUE NO DEBEN DESARROLLARSE CON EL GIRO FARMACIAS, BOTICAS, FARMACIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y BOTIQUINES****1.1 Productos:**

- Alimentos perecibles, semi perecibles y víveres
- Cigarros
- Bebidas alcohólicas

**1.2 Servicios:**

- Consultas médicas
- Análisis clínicos
- Campañas médicas
- Degustaciones
- Locutorios
- Consultorios médicos
- Salón de belleza, peluquería, spa, masoterapia, cosmiatría, podología
- Recolección de muestras para laboratorio clínico
- Ópticas
- Cabinas de internet
- Lavandería
- Restaurante, juguería, heladería u otro similar
- Venta de ropa y calzado
- Venta de plantas de jardín y florería
- Venta de combustibles
- Venta de insecticidas
- Venta de materiales de ferretería y construcción
- Venta de muebles
- Venta de pinturas
- Venta o exhibición de animales
- Juegos de entretenimiento
- Otros productos o servicio que puedan contaminar el ambiente del establecimiento farmacéutico.

**2. ACTIVIDADES QUE DEBEN DARSE DE MANERA EXCLUSIVA O ÚNICAMENTE CON VENTA DE ALIMENTOS**

- Restaurante
- Cafeterías
- Pizzerías
- Pastelerías
- Salones de té
- Salones de reposterías
- Salones de comidas al paso
- Salones de comidas rápidas
- Heladerías.
- Fuentes de soda, y afines.

**3. NO PODRÁ PERMITIRSE LA VENTA DE LICORES**

- Casas de juegos de azar y apuestas de casinos de juegos

**4. NO PODRÁ PERMITIRSE LA VENTA Y/O CONSUMO DE LICORES EN EL LOCAL**

- Academias Deportivas
- Gimnasios, spa
- Ferias y espectáculos públicos deportivos y no deportivos

**5. POR RAZONES DE CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DEBERÁN DESARROLLARSE DE MANERA EXCLUSIVA**

- Playas de estacionamiento o garajes